

VISTOS:

El Expediente N°13360-2024, de fecha 24 de abril de 2024, promovido por Ramírez Moreno Jorge Alexander en representación de **JHEAN STORE S.A.C.** (en adelante el administrado) con RUC N° 20608995162, con domicilio en Av. Tomas Marsano N° 1443 distrito de Surquillo, quien interpone recurso de apelación mediante el Documento Simple N° 21393-2024; contra la Resolución Subgerencial N° D001662-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 07 de mayo de 2024; con Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA de fecha 08 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, constituye una función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, a través de la Ordenanza N°056-MDS, publicada el 01 de abril del 2000 en el Diario Oficial El Peruano, la Municipalidad Distrital de Surquillo regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los avisos de publicidad exterior cuya instalación se solicita dentro de la jurisdicción del distrito;

Que, la Ordenanza N°2348-2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo del 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 62° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, estableciendo que es función de la Gerencia de Desarrollo Económico "*resolver los recursos de apelación y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Subgerencias a su cargo, así como gestionar los procedimientos de revocatoria*";

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**en adelante TUO de la LPAG**) en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "**1.1 Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "**1.2. Principio del Debido Procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, mediante Expediente N°13360-2024, de fecha 24 de abril de 2024, la empresa administrada solicita Autorización para la ubicación de Elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado, procedimiento previsto en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, la razón social JHEAN STORE S.A.C., cuenta con licencia de funcionamiento N° 001531-2023 de fecha 06 de setiembre del 2023 otorgada mediante Resolución N°D002312-2023 con Expediente N° 006209-2023 para desarrollar el giro de Venta de artefactos de iluminación en el inmueble ubicado en Av. Tomas Marsano N° 1443 Tda. 3 Block 3 – Surquillo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del ITEC N°0253-2024-MPZ-SCA-GDE-MDS emitido por personal técnico de la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, señala que la publicidad en toldo propuesta no se ajusta a la definición de "toldo" señalada en el numeral 14 del Artículo 6 de la Ordenanza N°2348-MML, "14. Toldo.- toda estructura o armazón que se encuentra recubierto de tela u otro material similar que contenga uno o mas elementos de publicidad exterior en la falda (frontal y/o lateral), no pudiendo exceder las dimensiones del mismo, el cual deberá sostenerse únicamente de la fachada del inmueble y proyectarse sobre el retiro municipal y/o vía pública";

Que, en el presente caso, la publicidad se encuentra en toda la superficie del toldo, debiendo ser únicamente en la falda. Asimismo, en el fotomontaje presentado se observa que el toldo cuenta con iluminación, incumpliendo lo señalado en el inciso h) del Artículo 36, que señala que los toldos con elementos de publicidad exterior, no pueden tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos, ni especiales. Adicionalmente no presenta memoria descriptiva, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento suscrita por profesional responsable (arquitecto o ingeniero civil); por lo que se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por JHEAN STORE S.A.C;

Que, según el documento del visto, el administrado apelante interpone Recurso de Apelación mediante el Documento Simple N° 21393-2024, de fecha 09 de julio de 2024, contra la Resolución Subgerencial N° D001662-2024-SCA-GDE-MDS, emitida el 07 de mayo de 2024, por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, la cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para la ubicación de Elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado; siendo notificado con fecha 08 de mayo de 2024, según Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA;

Que, a lo expuesto se debe tomar en consideración lo prescrito en el TUO de la LPAG, el cual dispone en su artículo 217°, numeral 217.1. "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"; 217.2. "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, la normativa acotada en su artículo 218°, establece cuales son los recursos administrativos impugnativos, los cuales son: el **recurso de reconsideración** y el **recurso de apelación**, por tal motivo, la no interposición del recurso de reconsideración no obsta para que directamente pueda el administrado incoar el recurso de apelación, que al caso sub examine es el medio impugnatorio deducido por el administrado.

Que, de lo señalado, se tiene que el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el recurso de apelación tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, para ello no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, siendo que el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias se le denomina potestad de invalidación; esto es, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa que radica en la Autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden público, y en este supuesto, puede llegarse por declaración de oficio o por la atención de un recurso;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que **el término para la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, es de quince (15) días perentorios, en este caso, del análisis formal del recurso de apelación** contra la **Resolución Subgerencial antes descrita, se desprende que el recurso fue interpuesto fuera del plazo estipulado** en la norma invocada, esto es al **haber sido notificado el 08 de mayo de 2024 el acto administrativo impugnado**, supone que **el plazo que tenía el administrado para interponer el recurso vencía indefectiblemente el 29 de mayo de 2024**, habiendo **presentado el presente recurso administrativo de apelación** contra la **Resolución Subgerencial N° D001662-2024-SCA-GDE-MDS**, el 09 de julio de 2024, es decir, **fuera del plazo legal establecido para ejercer el derecho de interponer contradicción administrativa;**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En consecuencia, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado; confirmándose la apelada; y, dándose por agotada la vía administrativa;

Por consiguiente, conforme a los considerandos expuestos y tal como lo describe el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2023-MDS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; la Ordenanza N° 2348-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Alexander Ramírez en representación de **JHEAN STORE S.A.C.**, tramitado mediante el Documento Simple N° 21393-2024, de fecha 09 de julio de 2024, contra la Resolución Subgerencial N° D001662-2024-SCA-GDE-MDS.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMARSE la Resolución de Subgerencia N° D001662-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 07 de mayo de 2024 emitida por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a Jorge Alexander Ramírez representante de **JHEAN STORE S.A.C.**, a su domicilio fiscal señalado en su recurso, sito en Av. Tomas Marsano N° 1443 – Surquillo;

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el numeral 228,1 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y Subgerencia de Operaciones de Fiscalización las acciones que tengan lugar de acuerdo a sus competencias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/wwa

